



Sabanalarga, (Atlántico), 11 DE MARZO DE 2024

RAD. EJECUTIVO:

RAD .08-638-40-89-001-2024-00072-00

PROCESO EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL (hipoteca)

EJECUTANTE: ANGELO JOSE SALAS PERTUZ

EJECUTADO: JAVIER ENRIQUE ORTEGA RUIZ Y JOVANIS DE JESUS ORTEGA RUIZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso Ejecutivo para la Garantía Real de mínima cuantía presentado por el señor ANGELO JOSE SALAS PERTUZ , a través de apoderado judicial Dr. NARCISO AUGUSTO URUCHURTO VILLALBA ,en contra de JAVIER ENRIQUE ORTEGA RUIZ Y JOVANIS DE JESUS ORTEGA RUIZ el cual correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir. Sírvasse a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, Atlántico, 11 DE MARZO DE 2024

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por el señor ANGELO JOSE SALAS PERTUZ , a través de apoderado judicial Dr. NARCISO AUGUSTO URUCHURTO VILLALBA ,en contra de JAVIER ENRIQUE ORTEGA RUIZ Y JOVANIS DE JESUS ORTEGA RUIZ.-

Revisado minuciosamente se observa que no cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el numeral 11 del artículo 82del C.G.P, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por medio del decreto 806 del 2020, en permanencia ley 2213 del 2.022. por cuanto; El demandante debe indicar bajo la gravedad del juramento que el titulo valor se encuentra en su poder , fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación so pena de incurrir en desacato .

Por lo anterior este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva , por los anteriores motivos y concederá al demandante el termino de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados so pena de rechazo . Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 022 DE
FECHA 12 MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e49632256769c4ccece99bd07047f7179ceea4be667e53d9fe316be6294781**

Documento generado en 11/03/2024 03:52:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>